



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alba Luz Usma
Demandado	La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00058 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 037

Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el Juzgado, que el **10 de noviembre de 2022** se llevó a cabo la audiencia pública que trata el art. 77 del CPTS, donde en ella se evacuó el decreto de pruebas solicitadas por las partes, y de oficio se remitió a la demandante a la **Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo** para su respectiva calificación, finalizando la diligencia con la fijación de nueva fecha de audiencia pública para el próximo 26 de enero.

No obstante lo anterior, la audiencia programada para el próximo jueves no podrá llevarse a cabo, en razón a que a la fecha la demandante no ha sido calificada por parte de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, siendo esa prueba necesaria para esclarecimiento del litigio. Así las cosas, se reprogramará la diligencia una vez obren todas las pruebas requeridas para dirimir el conflicto aquí suscitado.

I. Requerimientos.

Bien, una vez revisado el expediente de la referencia se evidencia que el **20 de enero de 2023** la **Sociedad Colombiana de**

Medicina del Trabajo solicitó una serie de documentos para proceder con lo ordenado por el despacho, motivo por el cual se hace necesario requerirle a las partes lo siguiente:

A la entidad demanda, que remita la constancia del pago de honorarios que le solicitó la **Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo** por un valor de \$1.500.000, si es necesario incluyendo los valores adicionales requeridos por la entidad, los cuales deberán ser consignados a la cuenta corriente del banco de Bogotá N° 047100789, no sin antes verificar las especificaciones dadas por la entidad mediante oficio del **20 de enero de este año** (archivo18 del Expediente Digital).

También se requerirá a la demandante para que una vez se dé cumplimiento al pago de los honorarios por parte de la entidad demandada; remita al correo electrónico de la entidad calificadora scmt14@outlook.com, su historia clínica completa y actualizada (exámenes, radiografías ETC) y copia de su identificación, además, de los documentos que sean requeridos por la entidad con posterioridad a esta providencia.

Finalmente se requerirá a **Alba Luz Usma** para que programe cita presencial en la ciudad de Bogotá D.C, tal y como fue requerido por la sociedad colombiana de Medicina del Trabajo el pasado 20 de enero.

Para el cumplimiento de los requerimientos aquí solicitados, se otorgará el término de cinco (05) días contados a partir de la publicación de este proveído.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Aplazar** la diligencia programada para el próximo 26 de enero.
- 2. Requerir** a la **Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo** para que remita la constancia del pago de honorarios que le solicitó la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo por valor de \$1.500.000, si es necesario incluyendo los valores adicionales, que deberán ser consignados a la cuenta corriente del banco de Bogotá N° 047100789.
- 3. Requerir** a **Alba Luz Usma** para que una vez se dé cumplimiento al pago de los honorarios por parte de la entidad demandada; remita al correo electrónico de la entidad calificadora scmt14@outlook.com , su historia clínica completa y actualizada (exámenes, radiografías ETC) y copia de su identificación, además, de los documentos que sean requeridos por la entidad con posterioridad a esta providencia.
- 4. Requerir** a la demandante para que programe cita presencial en la ciudad de Bogotá D.C, en los términos que se lo solicitó el pasado 20 de enero, la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo.
- 5. Prevenir** a las partes para que acaten las especificaciones dadas por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo mediante el oficio de fecha **20 de enero de 2023** (archivo18 del Expediente Digital).

6.Otorgar el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requerimientos realizados en esta providencia, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25/01/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria